



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 11001-33-35-027-2019-00305-00
Demandante: JOHN JAIRO CRUZ BERNAL
Apoderado: **Cesar Augusto Torres Espinel**
Correo: tutot07@hotmail.com
Demandada: LA NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACION

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Interlocutorio

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud de lo previsto en el Acuerdo PCSJA-21-11738 del 5 de febrero de 2021 y PCSJA21-11765 del 11 de marzo de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que dispone continuar con el trámite o etapa subsiguiente conforme con la normativa procesal vigente. se avoca el conocimiento del presente proceso.

Procede entonces este Despacho a examinar la demanda presentada a efecto de decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

De la lectura del libelo incoatorio, se tiene que la señora, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho solicita la inaplicación parcial del Decreto 382 de 2013, **la nulidad de los actos administrativos contenidos en el Oficio No 20183100078171-DAP- 30110 del 03 de diciembre de 2018** y de la Resolución 20455 del 26 de febrero de 2019 por medio del cual se resuelve el recurso de apelación suscrita por la Subdirectora de Talento Humano, mediante los cuales se negó el reconocimiento y pago de la Bonificación Judicial y la reliquidación de todos los factores salariales . (Folio 1).

Pues bien, respecto al acápite de hechos en el numeral 4º, la parte demandante indica que agotó la vía administrativa mediante solicitud realizada el día 22 de marzo de 2018 solicitando el reconocimiento con carácter salarial de la bonificación judicial y la reliquidación de las prestaciones, petición que fue debidamente respondida, pero frente a la cual posteriormente interpuso el recurso de reposición y en subsidio de apelación que procedía contra la decisión.

Sin embargo, examinado los anexos de la demanda se evidencia que el acto administrativo que dio respuesta al derecho de petición interpuesto por el demandante es el radicado bajo el número **20183100029041 de 11 de abril de 2018** y no el suscrito en el acápite de pretensiones de la demanda. Así mismo que la Resolución No. 2-0455 del 28 de febrero de 2019, se encargó de confirmar en el caso del señor Jhon Jairo Cruz Bernal, la decisión contenida en el **Oficio No. 20183100077971 del 3 de diciembre de 2018** y no el mencionado en precedencia (Fl. 20).

De otro lado, el Despacho evidencia que el poder concedido por el demandante contiene imprecisiones en los actos acusados, derivados de los yerros cometidos en el acápite de pretensiones, hechos de la demanda y anexos de esta.

En esa medida, debe la parte actora precisar e individualizar los actos administrativos que acusa, teniendo presente que frente a estos haya cumplido con la carga de agotar los recursos de carácter obligatorio para

acudir a la jurisdicción, ajustar los hechos de la demanda para que sea congruentes con las pretensiones de la demanda, los anexos del libelo y presentar poder que consigne los actos administrativos de los que pretende nulidad; dando cumplimiento así a lo dispuesto en los artículos 163 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas deberá la parte actora subsanar la demanda en el término previsto en el artículo 170 del CPACA, en los términos señalados en precedencia, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

Primero. INADMITIR la demanda presentada por el señor JOHN JAIRO CRUZ BERNAL a través de apoderado para que dentro del término de diez (10) días, proceda a subsanarla de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

Segundo. Notificar a la parte interesada a través del correo electrónico informado para tales fines tutot07@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLEMENTE MARTÍNEZ ARAQUE
Juez

Firmado Por:

CLEMENTE MARTINEZ ARAQUE
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 02 TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efe39fe47a0db9cf60e6545f5fcd3e3f33e8e55511431c1a73fac57598f4a2ca**

Documento generado en 24/05/2021 09:55:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>